



Asunto.: PRESUPUESTO 2015

21 noviembre 2014      Nº:

Destino: COMISION HACIENDA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 RDL 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL, RD 500/1990 de 20 de abril y Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Albacete de 26 de julio de 2004 – BOP del 4 de agosto- y con los efectos de formación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de **2015**, se informa:

### **1.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

El presente informe se realiza con carácter general al presupuesto del Ayuntamiento de Albacete y sin perjuicio de las consideraciones realizadas en los informes de Intervención General y otros informes y memorias realizadas para los presupuestos y estados de previsión de los OO. AA. y sociedades mercantiles dependientes.

Conforme a lo establecido en la normativa actual reguladora de la estructura presupuestaria, Orden HAP 419/2014 de 14 de Marzo que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales para **2015**, el presupuesto contiene para cada uno de los presupuestos que en él se integran

- a. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b. Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

#### Contenido:

El presupuesto general del Ayuntamiento a aprobar inicialmente por el Pleno debe incluir los presupuestos exigidos en el art. 164.1 TRLRHL y 6 RD 500/1990:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.(I. M. Deportes, IMVUA, Universidad Popular, Escuelas Infantiles y Gerencia de Urbanismo)
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (URVIAL y Emisalba)

En el presupuesto se debe incluir la siguiente documentación, conforme al art 166 y 168 RDL 2/2004:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto
- Informe de Intervención General.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo de la Plantilla Orgánica de Personal.
- Avance Liquidación del presupuesto de **2014**- estados de ejecución de ingresos y gastos
- Liquidación del presupuesto de **2013**.
- Estado de la Deuda Viva y futura de operaciones de préstamo.



**Intervención General  
Ayuntamiento de Albacete.**

- Bases de Ejecución.
- Estado de consolidación con los OO.AA. y sociedades íntegramente municipales.
- Anexo de programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades propias o mayoritariamente participadas (EMISALBA y URVIAL).
- Plan Cuatrienal de Inversiones.
- Estados de Ingresos y Gastos de los OO. AA. (Instituto Municipal de Deportes, Universidad Popular, Escuelas Infantiles, Instituto Municipal de la Vivienda y Gerencia de Urbanismo) y sociedades mercantiles municipales (Empresa Municipal de Inversiones y Servicios de Albacete EMISALBA y URVIAL sociedad de gestión urbanística S.L.U).

Conforme al RDL 2/2004, el proceso de aprobación requiere dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y aprobación única por Pleno por mayoría simple, publicación en el B.O.P. durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones y posterior aprobación definitiva con la publicidad y remisiones correspondientes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido particularmente para el Ayuntamiento de Albacete en los arts. 96 y ss. del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Albacete de 26 de julio de 2004 – BOP del 4 de agosto-

**2.- EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO y CONTENIDO..**

El presupuesto del Ayuntamiento se presenta equilibrado con unos ingresos y gastos previstos de 137.777.385,86 €.

**3.- PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

El presupuesto del Ayuntamiento se presenta con unos ingresos previstos de 138.027.385,86 €.

Por capítulos el detalle es el siguiente:

	<b>2 0 1 5</b>	<b>2 0 1 4</b>
<b>CAPITULO I.- "IMPUESTOS DIRECTOS"</b>	<b>65.273.068,72</b>	<b>63.963.670,00</b>
<b>CAPITULO II.- "IMPUESTOS INDIRECTOS"</b>	<b>4.858.094,59</b>	<b>3.742.329,56</b>
<b>CAPITULO III.- "TASAS Y OTROS INGRESOS"</b>	<b>25.336.500,00</b>	<b>24.705.315,69</b>
<b>CAPITULO IV.- "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"</b>	<b>35.755.395,13</b>	<b>35.416.003,42</b>
<b>CAPITULO V.- "INGRESOS PATRIMONIALES"</b>	<b>786.850,61</b>	<b>3.101.850,61</b>
<b>CAPITULO VI.- "ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES"</b>	<b>660.000,00</b>	<b>10.000,00</b>
<b>CAPITULO VII.- "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"</b>	<b>536.503,78</b>	<b>0,00</b>
<b>CAPITULO VIII.- "VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS"</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>CAPITULO IX.- "VARIACION PASIVOS FINANCIEROS"</b>	<b>4.820.973,04</b>	<b>0,00</b>
<b>T O T A L E S</b>	<b>138.027.385,86</b>	<b>130.939.169,28</b>

**CAPÍTULOS 1 y 2.**

**1.-Participacion tributos del Estado.**

La Secretaría General de coordinación autonómica y local del MHAAPP ha remitido en fecha 6 de octubre de 2014, las previsiones de ingresos correspondientes a la cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales y a la participación en el Fondo Complementario de Financiación que corresponden a cada municipio en **2015**, de acuerdo con lo establecido tanto en los artículos 111 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, como en el proyecto de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año **2015**.

En el Fondo Complementario de financiación también se incluyen las compensaciones definitivas derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y adicional a favor de las entidades locales derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.



**Intervención General  
Ayuntamiento de Albacete.**

Los importes proporcionados son previsiones que derivan en una liquidación definitiva. Las previsiones correspondientes a la cesión de impuestos pueden verse afectadas por factores, como la población, por lo que el resultado final de las entregas a cuenta puede desviarse de la previsión que se remite.

Las cantidades a entregar a cuenta se ven minoradas por:

- El resultado negativo de la liquidación del ejercicio 2013 del fondo complementario de financiación a devolver en 3 años 2015 a 2017. (Art. 72.2 proyecto ley PGE 2015)
- El resultado negativo de la liquidación del Fondo Complementario de Financiación de los ejercicios 2008 y 2009. Conforme al Real Decreto-ley 12/2014, en cuya Disposición Adicional Única bajo el epígrafe *Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009, se amplía en 120 meses* el actual plazo para que las Entidades Locales reintegren las cantidades pendientes por la liquidación negativa de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009.

Todo ello ofrece el siguiente cuadro comparativo de las siguientes previsiones remitidas por el Ministerio y recogidas en el Presupuesto:

PMTE 2015	año 2015 (previsión mensual)	reintegro 2008 (mensual)	reintegro 2009 (mensual)	reintegro 2013 (previsión mensual)	TOTAL PMT 2015 (previsión mensual)	TOTAL PMT 2015 (previsión anual)
IRPF	234.020,83	0,00	0,00	0,00	234.020,83	2.808.250,00
IVA	222.025,83	260,82	3.271,38	0,00	218.493,62	2.621.923,50
ALCOHOL	2.427,50	0,00	0,00	0,00	2.427,50	29.130,00
P INTERMEDIOS	52,50	0,00	0,00	0,00	52,50	630,00
CERVEZA	965,00	0,00	0,00	0,00	965,00	11.580,00
TABACO	25.530,00	0,00	0,00	0,00	25.530,00	306.360,00
HIDROCARBUROS	53.495,00	0,00	122,41	0,00	53.372,59	640.471,09
<b>TOTAL CESIÓN IMPUESTOS</b>	<b>538.516,67</b>	<b>260,82</b>	<b>3.393,79</b>	<b>0,00</b>	<b>534.862,05</b>	<b>6.418.344,58</b>
<b>FONDO COMPLEMENTARIO</b>	<b>2.759.366,67</b>	<b>7.749,75</b>	<b>31.684,59</b>	<b>47.401,94</b>	<b>2.672.530,38</b>	<b>32.070.364,54</b>
<b>TOTALES</b>	<b>3.297.883,33</b>	<b>8.010,58</b>	<b>35.078,38</b>	<b>47.401,94</b>	<b>3.207.392,43</b>	<b>38.488.709,13</b>

De todo lo anterior, resulta conforme la previsión de ingresos de la partida 42010 *Fondo complementario de financiación* por 32.070.364,54 €, así como las previsiones de los ingresos de los capítulos 1 y 2 correspondientes a la PMTE por importe de 6.418.344,58 €.

**2.-** Respecto a las previsiones de ingresos por impuestos directos e indirectos, deben hacerse las siguientes consideraciones: Las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos directos e indirectos se ajustan a las estimaciones del Servicio de Gestión de ingresos cuyo documento se adjunta como anexo al expediente.

**3.-** Respecto a las previsiones de ingresos por Actas de Sanciones tributarias se ajustan a las estimaciones del Servicio de Inspección de tributos cuyo documento se adjunta como anexo al expediente.



### **CAPÍTULO 3.-**

**1.-** Respecto a las previsiones de ingresos por tasas y precios públicos, deben hacerse las siguientes consideraciones:

Las previsiones reales de liquidación de las tasas y otros ingresos no tributarios contabilizados en éste capítulo deben realizarse considerando los siguientes factores para en el análisis de estas previsiones del presupuesto de ingresos: modificación de ordenanzas, liquidaciones de los últimos ejercicios y previsiones del servicio correspondiente. Las previsiones presupuestarias en tasas y precios públicos se ajustan a las estimaciones del Servicio de Gestión de ingresos - cuyo documento se adjunta como anexo al expediente -

**2.-** Los ingresos incluidos en la partida 39700 procedentes del aprovechamiento urbanístico y estimados en 250.000 € junto con el producto estimado de la enajenación del patrimonio municipal del suelo, estimados en 650.000 € de la partida 60000 "Enajenación suelo" y los restante ingresos definidos todos en el art. 33 ley 8/2007 de suelo y derivados de la explotación del patrimonio urbanístico, deben estar afectados a inversiones y demás objetivos finalistas definidos en los arts. 76 a 79 del Decreto Legislativo 1/2004 Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de CLM (LOTAU) y los arts. 33 y 34 del capítulo II del título V de la ley 8/2007 del suelo de 28 de mayo que establecen que los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 16, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino. Figura en el presupuesto la afectación a inversiones de estos ingresos.

**3.-** Se incluyen previsiones por el concepto 33201 *Actas dominio público empresas de suministro*, por 260.000 € que se corresponden a la regularización de las liquidaciones **2012** de la tasa del 1.5 % de la facturación bruta derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público regulada en el art. 24.1.c) del RDL 2/2004 TRLRHL siendo éste el último ejercicio a presupuestar y todo ello según informe del Servicio de Inspección de tributos

Las previsiones del concepto 33200 *Tasas dominio público empresas de suministro* de 275.000 € corresponden a la liquidación anual corriente de la tasa del 1.5 % de la facturación bruta derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público regulada en el art. 24.1.c) del RDL 2/2004 TRLRHL.

**4.-** Las previsiones de los ingresos de multas y grúa son estimaciones realizadas por la Policía Local.

**5.-** Las previsiones de los ingresos de zona azul se corresponden con estudio de Emisalba que prevé estas liquidaciones.

**6.-** Las previsiones de los ingresos de sanciones urbanísticas son realizadas por el Servicio de Disciplina urbanística.

**7.-** Se presupuesta el ingreso de Aguas de Albacete de 880.000,00 € por el gasto repercutido en tarifa para satisfacer el canon de control de vertidos por el mismo importe. La partida es ampliable.

**8.-** Algunos ingresos presupuestados no figuran en el análisis del Servicio de Gestión de ingresos u otros servicios, por lo que su estimación debe realizarse en base a lo liquidado en ejercicio anterior y considerando los siguientes factores para en el análisis de estas previsiones del presupuesto de ingresos: modificación de ordenanzas, liquidaciones de los últimos ejercicios y previsiones del servicio correspondiente.



#### **CAPÍTULO 4.-**

1.- Respecto a los ingresos derivados de la PMTE, se realizan las mismas consideraciones realizadas para los capítulos 1 y 2 resultando conforme la previsión de ingresos de la partida 42010 *Fondo complementario de financiación* detallado en el apartado del capítulo 1 y 2.

2.- El resto de previsiones de subvenciones y transferencias corrientes se deben corresponder a las aportadas y contrastadas por los distintos servicios y empresas municipales, así como en el Informe económico y financiero al efecto de financiar programas concretos de gasto corriente. Todo ello con las siguientes consideraciones:

3.- Con carácter general y con la regulación prevista en las bases de ejecución, se afectan al gasto finalista al objeto de no disponer del crédito presupuestario en tanto no se formalice el compromiso de aportación y condicionando la disponibilidad y ejecución de las partidas de gasto objeto de la financiación a la correspondiente acreditación de los compromisos firmes de aportación. Pero esa afectación no se realiza en la práctica conforme a las disposiciones reguladoras de estos gastos que exigen la previa liquidación efectiva de los ingresos finalistas para liberar los créditos presupuestarios afectados con esos ingresos, ya que supondría la supeditación de la ejecución real de los gastos afectados al ritmo de ejecución de las liquidaciones de los ingresos finalistas. El gasto se ejecuta desde la efectiva aprobación del presupuesto sin supeditarse a la liquidación efectiva del ingreso finalista que en ocasiones puede realizarse ya entrado el ejercicio presupuestario. Los problemas que se pueden derivar de esta ejecución son los derivados en caso de que finalmente no se liquide el ingreso finalista específico, por lo que la financiación real de estos gastos inicialmente afectados sería finalmente procedente de recursos generales que, no obstante, ya financian otros gastos generales no afectados.

#### **CAPÍTULO 5.-**

1.- Las previsiones de los ingresos por reparto de dividendos de Emisalba y Aguas de Albacete están condicionadas a la aprobación del reparto por la Junta de Accionistas conforme a los artículos 275 y 276 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- Se presupuesta con el mismo importe que en 2014 el canon de explotación de la plaza de toros cuya licitación deberá realizarse en el ejercicio 2015.

#### **CAPÍTULO 6.-**

1.- Los ingresos por enajenación de suelo se presupuestan en 650.000 € y figuran afectados a los objetivos finalistas detallados en el cuadro de inversiones de **2015**, así como los remanentes de crédito de ejercicios cerrados procedentes de estas liquidaciones y enajenaciones, a afectar en los términos del art. 79 del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto refundido de la LOTAU y arts. 33 y 34 del capítulo II del título V de la ley 8/2007 del suelo de 28 de mayo que establece que los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 16, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino

#### **CAPÍTULO 7.-**

1.- Los ingresos de éste capítulo constituyen ingresos finalistas afectados al desarrollo y ejecución de inversiones incluidas en el cuadro de inversiones, las cuales son ejecutables condicionadas a la aportación o recepción del compromiso firme de aportación. Caso de ejecutarse durante el año están afectados a los objetivos finalistas que se determinan en el cuadro de inversiones.



**Intervención General  
Ayuntamiento de Albacete.**

**CAPÍTULO 8.-**

No se presupuesta ingreso alguno.

**CAPÍTULO 9.-**

1.- Los ingresos de éste capítulo por operaciones de crédito constituyen ingresos financieros finalistas afectados al desarrollo y ejecución de las inversiones incluidas en el cuadro de inversiones, las cuales son ejecutables siempre condicionadas a la formalización de los préstamos correspondientes.

La formalización de estas operaciones de endeudamiento a largo plazo estará condicionada a los estados indicativos de endeudamiento, ahorro neto y estabilidad presupuestaria, derivados de las liquidaciones presupuestarias y que se acompañan al final del informe y de acuerdo a los indicadores de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera definidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.

Respecto a las condiciones de los préstamos, es necesario adecuar el plazo de amortización del préstamo a la vida útil o plazo de amortización de los bienes objeto de adquisición, para así realizar una correcta distribución de la carga financiera en los presupuestos de ejercicios futuros. De la misma forma, el plazo de carencia solamente está justificado en el caso en que las inversiones se reciban y se pongan en funcionamiento en ese mismo periodo de carencia. A tal efecto se tiene como referencia para el cálculo del plazo de amortización de los bienes objeto de adquisición lo establecido en el Anexo al Reglamento del Impuesto de Sociedades **RD 537/97**. El capítulo I del citado RD regula las amortizaciones. Las diferencias más relevantes con lo que sobre esta materia disponía el derogado Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, radican en la posibilidad de amortizar los elementos adquiridos ya usados por cualquiera de los sistemas de amortización contemplados en el apartado 1 del artículo 11 de la Ley del Impuesto y la inclusión en las tablas de amortización que figuran como anexo a este Reglamento.

**4.- PRESUPUESTO DE GASTOS.**

El presupuesto del Ayuntamiento se presenta con unos gastos previstos de 138.027.385,86 €.

Por capítulos el detalle es el siguiente:

	<b>2015</b>	<b>2014</b>	<b>% VARIACION</b>
<b>CAPITULO I.- "GASTOS DE PERSONAL"</b>	<b>48.442.207,07</b>	<b>47.737.708,91</b>	<b>1,48</b>
<b>CAPITULO II.- "BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS"</b>	<b>49.722.229,35</b>	<b>46.161.005,40</b>	<b>7,71</b>
<b>CAPITULO III.- "GASTOS FINANCIEROS"</b>	<b>1.911.242,25</b>	<b>3.881.914,75</b>	<b>-50,77</b>
<b>CAPITULO IV.- "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"</b>	<b>22.380.139,31</b>	<b>22.391.188,61</b>	<b>-0,05</b>
<b>CAPITULO V.- "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS "</b>	<b>642.316,47</b>	<b>618.179,82</b>	<b>3,90</b>
<b>CAPITULO VI.- "INVERSIONES REALES"</b>	<b>4.403.476,82</b>	<b>3.445.840,00</b>	<b>27,79</b>
<b>CAPITULO VII.- "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"</b>	<b>1.854.000,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>9170,00</b>
<b>CAPITULO VIII.- "VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS"</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>CAPITULO IX.- "VARIACION PASIVOS FINANCIEROS"</b>	<b>8.671.774,58</b>	<b>6.683.331,79</b>	<b>29,75</b>
<b>S U M A C A P I T U L O S</b>	<b>138.027.385,86</b>	<b>130.939.169,28</b>	<b>5,41</b>



## **CAPÍTULO 1.-**

1.- Las estimaciones de este capítulo han sido realizadas por el Servicio de Recursos humanos y por la Sección de Empleo municipal, cuya documentación facilitada se acompaña y están elaboradas en base a la plantilla de personal vigente.

2.- Se ha presupuestado el importe correspondiente a las cantidades establecidas en la disposición adicional décima del proyecto de Ley de los PGE 2015 que establece que cada Administración Pública, en su ámbito, **podrá aprobar** el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal 318laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas. Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.)

3.- Se informa específicamente a los efectos del suministro de información requerida periódicamente por la Subdelegación del Gobierno de España conforme a lo establecido en el art. 64 de la ley 7/85 reguladora de bases de régimen local, que no se ha establecido ni previsto incremento retributivo alguno en el capítulo 1 del presupuesto, conforme a lo establecido en el proyecto de ley de presupuestos Generales del Estado para **2015** que prevé la congelación de las retribuciones al personal funcionario y laboral para **2015** y de aplicación a todo el conjunto del sector público español.

4.- Se presupuesta como partida nueva las previsiones de gasto en contratación de personal laboral temporal dentro del programa Dipualba Empleo.



## **CAPITULO 2.-**

1.- Se presupuesta el gasto repercutido en tarifa para satisfacer el canon de control de vertidos. La partida es ampliable. El ingreso de Aguas de Albacete de 880.000,00 € es por el mismo importe.

2.- Respecto a las partidas de los contratos de limpieza viaria y recogida de residuos, hay que considerar que el nuevo contrato se debe formalizar en 2015. Se ha estimado por el servicio una cantidad inferior respecto al precio de licitación por las posibles bajas en los precios a ofertar en las licitaciones presentadas estimadas en un 5% sobre la licitación.

3.- Se incluyen partidas denominadas *Medidas extraordinarias empleo, Continuación plan extraordinario medidas empleo 2014 y Contratos Dipualba empleo*. Al estar incluida en el capítulo 2, los gastos imputables a esta partida se deben corresponder con la ejecución de contratos formalizados con empresas externas o profesionales independientes conforme a la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014 de 14 de Marzo.

4.- Se mantiene el importe del contrato de parques y jardines que vence en 2015. Las estimaciones del servicio para el nuevo contrato son superiores en 630.000 € a la cantidad presupuestada por lo que habrá que ajustar el importe de licitación a la consignación presupuestaria.

5.- Se incluyen previsiones en la partida presupuestaria **2198 Centro Provincial Tratamiento Residuos** que consigna un importe de **2.113.054,10 €**. La estimación de las liquidaciones 2015 es de 1.600.000 € a lo que hay que añadir la liquidación de 513.054,13 € a satisfacer en enero de 2015 correspondiente al ejercicio 2013. La liquidación de 289.698,70 € a satisfacer en enero de 2015 correspondiente a 2011 y 2012 ya está reconocida en ejercicios anteriores.

## **CAPÍTULO 3.-**

Se han presupuestado las estimaciones realizadas por los servicios económicos con créditos suficientes para atender los gastos financieros de operaciones de crédito existentes respecto a los contratos referenciados a tipos variables – Euribor –

Los préstamos referenciados a fijo se han presupuestado por su importe cerrado correspondiente.

También se presupuestan los intereses del préstamo 2015 y los derivados de los anticipos de recaudación del OAGTP, así como los intereses de operaciones de tesorería. No se presupuestan intereses de demora por deudas comerciales.

Los criterios utilizados han sido los de estabilidad de tipos de interés y con un margen razonable de maniobra por posibles variaciones. Las estimaciones realizadas prevén mantenimiento de los tipos que han sido garantizados presupuestariamente hasta un límite aproximado del **0.75 %** en tipos variables a lo que hay que añadir su diferencial para cada préstamo.

Los intereses del préstamo del RDL 4/2012 se calculan con un techo del 2 % conforme a los pliegos de la operación vigente y considerando la amortización anticipada de 2014 de 4.490.398,81 € con cargo al RLT de 2013 conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (redactado por el apartado once del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público «B.O.E.» 21 diciembre),

Los intereses de los préstamos con Banco de Castilla la Mancha de códigos 111 y 117 se han calculado conforme a las estimaciones de la formalización de la modificación de las condiciones financieras ofertadas con un máximo del 2.25%.





#### **CAPÍTULO 4.-**

1.- Se recogen las aportaciones a órganos externos. Los porcentajes de autofinanciación de los organismos externos (Patronatos, Fundaciones y Consorcios integrados o dependientes del Ayuntamiento) vienen reflejados en sus propios presupuestos.

2.- Respecto a los programas de subvenciones, como ya se indicaba en el informe a los Presupuestos de ejercicios anteriores, es necesario adecuar a la ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre y al Reglamento de Subvenciones municipal, las convocatorias de subvenciones y sistemas de justificación establecidos.

Esta ley regula el régimen jurídico general de las subvenciones, fondos, ayudas, becas, colaboraciones, etc. otorgadas por la administración y destinadas al cumplimiento de un determinado objetivo, proyecto, actividad ya realizado o por desarrollar y que se considera de interés público.

El Ayuntamiento ha desarrollado reglamentariamente esta disposición adaptándose así a la norma legal existente. Con su aprobación y ejecución se logra una mayor garantía administrativa en las convocatorias, publicidad, concesiones, etc. y se unifican criterios y procedimientos de justificación de las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto municipal.

#### **CAPÍTULO 5.-**

Conforme al art 18.4 del RDL 8/2013 se presupuesta un fondo de contingencia ejecutable mediante modificación presupuestaria previa y por importe de **642.316,47 €** correspondiente al **0.5 %** del importe de los gastos no financieros, considerados estos como las previsiones de gastos de los capítulos 1 a 7 y sin incluir dicha partida.

#### **CAPÍTULO 6.-**

Con carácter general las inversiones se financian con aprovechamientos urbanísticos, venta de suelo, subvenciones y préstamo, no financiándose ninguna inversión con ingresos propios, tal y como figuran en el anexo de inversiones. Por tanto, la disponibilidad de los créditos está condicionada a la firmeza de los ingresos finalistas.

Se prevé la partida necesaria para adquisición de suelo por el 5 % del presupuesto restante de inversiones– capítulos VI y VII -.

#### **CAPÍTULO 7.-**

La subvención prevista para inversiones se financia con préstamo y venta de suelo, tal y como figuran en el anexo de inversiones. La disponibilidad de los créditos está condicionada, por tanto, a la firmeza de los ingresos finalistas.

#### **CAPÍTULO 8.-**

No se presupuesta gasto alguno.

#### **CAPÍTULO 9.-**

La estimación de los créditos suficientes para atender las amortizaciones de operaciones de crédito existentes se deriva de las estimaciones realizadas por los servicios económicos. Los detalles de cada préstamo vienen desarrollados en el Anexo de la Deuda.

Los importes son los correspondientes a los vencimientos conforme a los contratos bancarios actuales, sin perjuicio de la necesidad de ejecutar la modificación presupuestaria correspondiente en caso de aprobarse definitivamente el expediente actualmente en tramitación de



**Intervención General  
Ayuntamiento de Albacete.**

La operación de refinanciación de deuda viva con entidades bancarias correspondiente a los préstamos formalizados a través de la línea ICO en el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores por importe de 26.139.564,60 €, regulado en el artículo 3 de la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y que establece que como excepción a lo dispuesto en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, durante el año 2014 las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos.

### **5.- INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO.**

Según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL, para determinar si la concertación de operaciones de crédito necesita autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda hay que calcular el índice de ahorro neto así como el porcentaje que representa el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito a corto y largo plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado, por lo que se deben estimar ambas magnitudes para conocer la evolución de éstas y su incidencia en las operaciones de endeudamiento en **2015** y dentro del Plan de ajuste vigente en este Ayuntamiento.

Según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL el ahorro neto se define como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos del último ejercicio, minorada por las obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería y por el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas.

Además la **Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció la regulación especial que las Entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo:

***D.A. Decimocuarta: Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:***

*Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo** para la financiación de inversiones, **cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados**, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, **excediendo al citado en el párrafo anterior, -75 % -** y no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **- 110 % -** podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten **ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido - 110 %-**, **no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.***

**Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.**

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe **no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.***

*Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del 52, en el que se*



**Intervención General**  
**Ayuntamiento de Albacete.**

incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

**Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 («B.O.E.» 28 diciembre). Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013**

Así mismo, la **Disposición final décima octava de la Ley 2/2012**, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 “**Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**”, reproduce esta regulación especial, **con una matización relativa a la necesidad de descontar, en el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva, el efecto de los ingresos de carácter afectado.**

D.F. 14.Dos. La Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Se proroga para el año 2012, el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en la redacción dada por la disposición final decimoquinta de la ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, con las actualizaciones de las referencias temporales que, a continuación, se detallan.

Para la determinación del ahorro neto y de los ingresos corrientes a efectos de calcular el nivel de endeudamiento, en los términos del precepto citado en el párrafo anterior y del artículo 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se tendrán en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 y, en su caso, las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción a aquella norma y a la de estabilidad presupuestaria, descontando, en todo caso, en el cálculo del ahorro neto y en el del nivel de endeudamiento, el efecto que, en ambos casos, pueda tener el importe de los ingresos afectados.

A efectos del cálculo del capital vivo se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada o proyectadas en 2012.»

De esta forma, el ahorro neto previsto del Ayuntamiento de Albacete deducido de los datos presupuestados del ejercicio **2015** con las anualidades teóricas de amortización para **2015** sería el reflejado:

<b>INDICES DE AHORRO BRUTO Y NETO (en € )</b>		<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
<b>ING.CORRIENTES (cap 1-5)</b>		<b>127.274.685,86</b>	<b>130.929.169,28</b>	<b>132.009.909,05</b>
<b>- GASTOS CORRIENTES</b>	<b>CAP 1</b>	<b>48.380.857,27</b>	<b>47.737.708,91</b>	<b>48.442.207,07</b>
	<b>CAP 2</b>	<b>44.303.898,35</b>	<b>46.161.005,40</b>	<b>49.722.229,35</b>
	<b>CAP 4</b>	<b>19.462.800,00</b>	<b>22.391.188,61</b>	<b>22.380.139,31</b>
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>		<b>112.147.555,62</b>	<b>116.289.902,92</b>	<b>120.544.575,73</b>
<b>AHORRO BRUTO</b>		<b>15.127.130,24</b>	<b>14.639.266,36</b>	<b>11.465.333,32</b>



**Intervención General**  
**Ayuntamiento de Albacete.**

<i>menos Anualidad Teórica Amortización</i>	<b>14.826.629,07</b>	<b>11.588.918,84</b>	<b>10.397.099,15</b>
<i>menos INGRESOS AFECTADOS APROV. URB.</i>	<b>305.000,00</b>	<b>250.000,00</b>	<b>250.000,00</b>
<i>menos INGRESOS NO ORDINARIOS ( 2015: dividendos Aguas AB )</i>	<b>0,00</b>	<b>2.400.000,00</b>	<b>110.000,00</b>
<b>AHORRO NETO</b>	<b>-4.498,83</b>	<b>400.347,52</b>	<b>708.234,17</b>

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la **deuda viva a 1 de enero de 2015** más toda la deuda presupuestada a formalizar **durante 2015 que es de 4.820.973,04 €** por lo que el índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos e incrementado a medida que se formalicen nuevos préstamos no considerados en el presupuesto de **2015**, quedando esta evolución a principio y final de año de la siguiente manera:

CAPITULO	AYUNTAMIENTO	IMD	IMVUA	U P	EE II	GMU	TOTAL
<b>ING. CORRIENTES €</b>	<b>131.759.909,05</b>	<b>7.327.846,45</b>	<b>552.300,00</b>	<b>2.679.800,00</b>	<b>3.553.611,90</b>	<b>2.253.587,51</b>	<b>148.127.054,91</b>
menos TRANSF OPS INT AL AYTO							<b>0,00</b>
menos TRANSF OPS INT DEL AYTO							<b>12.911.060,08</b>
<b>INGRESOS €</b>	<b>131.759.909,05</b>	<b>7.327.846,45</b>	<b>552.300,00</b>	<b>2.679.800,00</b>	<b>3.553.611,90</b>	<b>2.253.587,51</b>	<b>135.215.994,83</b>
<b>INGR. CONSOLIDADOS</b>	<b>135.215.994,83</b>						
menos ING. FINALISTAS	<b>250.000,00</b>						
menos ING. NO ORDS.	<b>110.000,00</b>						
<b>TOTAL CONSOLIDADOS</b>	<b>134.855.994,83</b>						
<b>DEUDA A LARGO</b>	<b>81.983.993,51</b>	<b>01-ene-15</b>					
<b>DEUDA A CORTO</b>	<b>8.500.000,00</b>						
<b>OPERAC. PROYECT.</b>	<b>4.820.973,04</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>95.304.966,55</b>	<b>01-ene-15</b>					
<b>INDICE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>70,67%</b>	<b>01-ene-15</b>					
<b>amortización L/P 2014</b>	<b>8.655.676,56</b>						
<b>amortización C/P 2014</b>	<b>8.500.000,00</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>78.149.289,99</b>	<b>31-dic-15</b>					
<b>INDICE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>57,95%</b>	<b>31-dic-15</b>					

Se calcula un índice de endeudamiento del 70.67 % inferior al 75 % máximo que fija la ley, considerando la no amortización de la operación de tesorería por no disponer de las estimaciones a 31 de diciembre. En todo caso, cada millón de euros que se amortice de la citada operación viva de tesorería reduce el índice de endeudamiento en 0.75 % de tal manera que si se amortiza en su totalidad a 31 de diciembre de 2014, quedará un índice de endeudamiento del 57.95 %. En todo caso y sin amortizar la operación de tesorería el índice calculado del 70.67 % es inferior al 75 % máximo que fija la ley.



## **6.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2. (Emisalba y Urvial).

**La normativa reguladora del principio de estabilidad presupuestaria, del cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información es:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) modificada por la LO 4/2012, *por la LO 6/2013* de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y por la LO 9/2013 de Control de la deuda comercial en el sector público.
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).*
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) **modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.**
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de **estabilidad presupuestaria** (*equilibrio o superávit estructural*) y **sostenibilidad financiera** (*capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit – actualmente 0% - y deuda pública – actualmente 75% ingresos corrientes -*), analizado anteriormente en el informe en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012 en la parte relativa al seguimiento del plan de ajuste aprobado por el pleno de la corporación y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



**Intervención General  
Ayuntamiento de Albacete.**

**Para 2015 y como novedad** hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.**

#### **6.1.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2015.**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha **27 de junio de 2014**, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio **2015-2017 el equilibrio** en términos de capacidad(+) o necesidad (-) e financiación según SEC-95.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

De esta forma tenemos que para el presupuesto **2015** el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación parte de los datos reflejados en el cuadro siguiente. *(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)*



## Entidades clasificadas como dependientes del Ayuntamiento de Albacete.

Para el presupuesto del ejercicio 2015 y como novedad respecto al presupuesto 2014, cabe destacar que en fecha 1 de marzo, 1 de junio y 1 de octubre de 2014 se ha procedido por la **Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y AA.PP.** a la clasificación de las entidades que integran y dependen del Ayuntamiento de Albacete, con el siguiente detalle:

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES

08-02-003-A-V-001	<a href="#">P. M. Esc. Infantiles (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/03/2014</a>
08-02-003-A-V-002	<a href="#">Inst. M. Deportes (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/03/2014</a>
08-02-003-A-V-003	<a href="#">P. M. Universidad Popular (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/03/2014</a>
08-02-003-A-V-004	<a href="#">Inst. M. Vivienda y Urbanismo (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/03/2014</a>
08-02-003-A-V-005	<a href="#">Gerencia M. Urbanismo (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/03/2014</a>

### SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

08-02-003-A-P-002	<a href="#">E. M. Infraes. y Serv. Albacete, S.A. (EMISALBA) (**)</a> <a href="#">S. no financieras - 01/03/2014</a>
08-02-003-A-P-003	<a href="#">Urvial Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U. (**)</a> <a href="#">S. no financieras - 01/03/2014</a>

### FUNDACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

08-00-015-H-H-000	<a href="#">F. Centro Europeo Empresas e innovación (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/03/2014</a>
08-00-019-H-H-000	<a href="#">F. Jardín Botánico de Castilla-La Mancha (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/03/2014</a>

### CONSORCIOS

08-00-010-C-C-000	<a href="#">C. Esc. Tauromaquia de Albacete (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/03/2014</a>
08-00-011-C-C-000	<a href="#">C. Gest. Circuito Permanente Velocidad La Torrecica de Albacete (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/06/2014</a>
08-00-013-C-C-000	<a href="#">C. Institución Ferial de Albacete (IFAB) (**)</a> <a href="#">AAPP - 01/10/2014</a>
08-00-037-C-C-000	<a href="#">C. Museo de la Cuchillería de Albacete (*)</a> <a href="#">dependiente</a>

(\*): Entidades dependientes por control efectivo

(\*\*): Sectorizado por la IGAE

(\*\*\*): Revisable a corto plazo

Se ha procedido a la clasificación de las entidades que integran el Ayuntamiento de Albacete **como entidades dependientes del Ayuntamiento de Albacete, clasificadas en el sector Administraciones Públicas**, consolidando su ejecución presupuestaria a efectos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y estabilidad financiera.

Se ha procedido a la integración como entidades dependientes de las dos Fundaciones (CEEI y Jardín Botánico) y de los Consorcios de la Tauromaquia, del Circuito de Velocidad y el IFAB y estando pendiente de sectorizar el Museo de la Cuchillería pero que figura clasificado también como dependiente del Ayuntamiento.



**Intervención General  
Ayuntamiento de Albacete.**

Por tanto con todas las entidades dependientes, el cuadro de ingresos y gastos consolidado 2015 a efectos de estabilidad es el siguiente:

CAPITULOS INGRESOS	AYUNTAMIENTO	IMD	U POPULAR	IMVUA	E INFANTILES	GMU	CEEI	BOTANICO	IFAB	CIRCUITO	MUSEO CUCHILLERIA	ESCUELA TAURINA	TOTAL AGREGADO	ELIM. POR OPER. INTERNAS	CONSOLIDADO
L- Impuestos Directos	65.273.068,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.273.068,72	0,00	65.273.068,72
II.- Impuestos Indirectos	4.858.094,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.858.094,59	0,00	4.858.094,59
III.- Tasas y Otros Ingresos	25.086.500,00	2.200.200,00	237.713,00	2.000,00	450.000,00	0,00	252.416,15	0,00	228.800,00	518.000,00	28.771,00	0,00	27.976.413,00	0,00	27.976.413,00
IV.- Transferencias Corrientes	35.755.395,13	5.127.646,45	2.442.000,00	0,00	2.903.611,90	2.253.587,51	107.745,27	291.865,20	325.100,00	871.000,00	371.000,00	143.000,00	48.482.240,99	13.642.448,80	34.839.792,19
V.- Ingresos Patrimoniales	786.850,61	28.000,00	87,00	550.300,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	14.461,00	40.000,00	0,00	0,00	1.365.237,61	0,00	1.365.237,61
1 A 5	131.759.909,05	7.355.846,45	2.679.800,00	552.300,00	3.353.611,90	2.253.587,51	418.161,42	291.865,20	568.361,00	1.429.000,00	399.771,00	143.000,00	147.955.054,91	13.642.448,80	134.312.606,11
VI.- Enajenación Inversiones Reales	660.000,00	154.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	815.000,00	0,00	815.000,00
VII.- Transferencias Capital	536.503,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	536.503,78	154.000,00	382.503,78
1 A 7	132.956.412,83	7.509.846,45	2.679.800,00	553.300,00	3.353.611,90	2.253.587,51	418.161,42	291.865,20	568.361,00	1.429.000,00	399.771,00	143.000,00	149.306.558,69	13.796.448,80	135.510.109,89
VIII.- Variación Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX.- Variación Pasivos Financieros	4.820.973,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.820.973,04	0,00	4.820.973,04
<b>T O T A L E S</b>	<b>137.777.385,87</b>	<b>7.509.846,45</b>	<b>2.679.800,00</b>	<b>553.300,00</b>	<b>3.353.611,90</b>	<b>2.253.587,51</b>	<b>418.161,42</b>	<b>291.865,20</b>	<b>568.361,00</b>	<b>1.429.000,00</b>	<b>399.771,00</b>	<b>143.000,00</b>	<b>154.127.531,73</b>	<b>13.796.448,80</b>	<b>140.331.082,93</b>

CAPITULOS	AYUNTAMIENTO	IMD	UP	IMVUA	E INFANTILES	GMU	CEEI	BOTANICO	IFAB	CIRCUITO	MUSEO CUCHILLERIA	ESCUELA TAURINA	TOTAL AGREGADO	ELIM. POR OPER. INTERNAS	CONSOLIDADO
L- Gastos de Personal	48.442.207,07	4.208.410,80	2.301.750,00	129.262,71	3.135.708,90	2.065.535,38	164.331,35	177.589,20	234.561,00	169.700,00	230.000,00	49.705,89	60.282.874,86	0,00	60.282.874,86
II.- Bienes Corrientes y Servicios	49.472.229,35	2.959.280,00	378.050,00	412.037,29	217.903,00	188.052,13	253.830,07	104.905,00	285.500,00	878.974,00	148.780,00	53.794,11	53.627.551,77	0,00	53.627.551,77
III.- Gastos Financieros	1.911.242,25	10.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00	52.000,00	700,00	0,00	1.921.242,25	0,00	1.921.242,25
IV.- Transferencias Corrientes	22.380.139,31	178.155,65	0,00	9.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.000,00	0,00	5.000,00	39.500,00	22.567.294,96	13.642.448,80	8.924.846,16
V.- Fondo Contingencia	642.316,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	642.316,47	0,00	642.316,47
1 A 5	122.848.134,45	7.355.846,45	2.679.800,00	550.300,00	3.353.611,90	2.253.587,51	418.161,42	282.494,20	566.361,00	1.100.674,00	384.480,00	143.000,00	139.041.280,31	13.642.448,80	125.398.831,51
VI.- Inversiones Reales	4.403.476,82	154.000,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	9.371,00	2.000,00	0,00	3.000,00	0,00	4.560.476,82	0,00	4.560.476,82
VII.- Transferencias de Capital	1.854.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.854.000,00	154.000,00	1.700.000,00
1 A 7	129.105.611,27	7.509.846,45	2.679.800,00	553.300,00	3.353.611,90	2.253.587,51	418.161,42	291.865,20	568.361,00	1.100.674,00	387.480,00	143.000,00	145.455.757,13	13.796.448,80	131.659.308,33
VIII.- Variación Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX.- Variación Pasivos Financieros	8.671.774,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.291,00	0,00	8.671.774,58	0,00	8.671.774,58
<b>T O T A L E S</b>	<b>137.777.385,85</b>	<b>7.509.846,45</b>	<b>2.679.800,00</b>	<b>553.300,00</b>	<b>3.353.611,90</b>	<b>2.253.587,51</b>	<b>418.161,42</b>	<b>291.865,20</b>	<b>568.361,00</b>	<b>1.100.674,00</b>	<b>399.771,00</b>	<b>143.000,00</b>	<b>154.127.531,71</b>	<b>13.796.448,80</b>	<b>140.331.082,91</b>

**OPERACIONES INTERNAS**

	CORRIENTE	CAPITAL
instituto municipal de deportes	5.082.646,45	154.000,00
universidad popular	2.407.000,00	0,00
IMVUA	0,00	0,00
escuelas infantiles	2.753.611,90	0,00
gerencia urbanismo	2.253.587,51	0,00
CEEI	62.400,00	0,00
jardin botanico	145.202,94	0,00
IFAB	150.000,00	0,00
Circuito	400.000,00	0,00
Museo Cuchilleria	320.000,00	0,00
Escuela taurina	68.000,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>13.642.448,80</b>	<b>154.000,00</b>



La capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes es de **135.510.109,89 € - 131.659.308,33 € = 3.850.801,56 €**. A esta cantidad hay que sumarle/restarle los ajustes correspondientes:

**A) AJUSTES EN INGRESOS:**

Ajustes a realizar:

**Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

*(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)*

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada **2013** y proyectándolas sobre las previsiones **2015**.

<b>CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2013</b>						
Capítulos	PREVISTO 2013	Recaudado Pto.Cte.	Recaudado Cdos.	Total Recaudado Cte. y Cdos.	% Rec./Prev.	% Ajuste
Cap 1 ayto	62.940.700,00	58.414.465,60	2.218.034,00	60.632.499,60	96,33	3,67
Cap 2 ayto	3.168.508,22	4.083.600,55	254.713,68	4.338.314,23	136,92	-36,92
Cap 3 ayto	25.619.859,74	20.322.001,71	3.469.886,90	23.791.888,61	92,87	7,13
cap 3 imd	2.509.500,00	2.100.531,83	180.135,23	2.280.667,06	90,88	9,12
cap 3 up	376.719,91	379.398,38	0,00	379.398,38	100,71	-0,71
cap 3 ee ii	450.002,01	453.469,99	0,00	453.469,99	100,77	-0,77
<b>TOTALES</b>	<b>95.065.289,88</b>	<b>85.753.468,06</b>	<b>6.122.769,81</b>	<b>91.876.237,87</b>	<b>96,65</b>	<b>3,35</b>

<b>PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2015</b>			
Capítulos	Previsto 2015	% Ajuste	Importe ajuste (-)
Cap 1	65.273.068,72	3,67	2.393.734,47
Cap 2	4.858.094,59	-36,92	-1.793.597,45
Cap 3	25.086.500,00	7,13	1.789.916,03
Cap 3 IMD	2.200.200,00	9,12	200.628,90
Cap 3 UP	237.713,00	-0,71	-1.690,13
Cap 3 EE II	450.000,00	-0,77	-3.467,96

Capítulos	total capitulos ajuste (-)	total ajuste (-)
Cap 1	2.393.734,47	
Cap 2	-1.793.597,45	
Cap 3	1.985.386,84	2.585.523,87

**Capítulo 4:**

**Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la



**Intervención General**  
**Ayuntamiento de Albacete.**

Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

<b>Devolución liquidación PIE 2008 en 2015</b>	<b>96.126,94 (+)</b>
<b>Devolución liquidación PIE 2009 en 2015</b>	<b>420.940,60 (+)</b>
<b>Devolución liquidación PIE 2011 en 2015</b>	<b>568.823,33 (+)</b>
<b>Total</b>	<b>1.085.890,87 (+)</b>

**Capítulo 5 de Ingresos.**

**AJUSTE:** Los intereses recibidos se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.y los efectos del ajuste se compensan entre sí

Se ajusta restando los ingresos por dividendos e ingresos procedentes de la UE según cuadro de estabilidad de la oficina virtual de entidades locales.

**B) AJUSTES EN GASTOS**

Ajustes a realizar:

**Capítulo 3.-** Los intereses pagados se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.y los efectos del ajuste se compensan entre sí

**Capítulo 6.-** Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando



**Intervención General  
Ayuntamiento de Albacete.**

se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

**En el año de firma del leasing**, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

**Durante la vida del leasing**, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

**El año del ejercicio de la opción de compra (último año)**, el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit)

### **C) OTROS AJUSTES:**

**Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.** Estos son los gastos recogidos en la cuenta **413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior.** Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero **este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio.** Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de **2014 y previsiblemente para 2015**, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante **2015** y el gasto que se imputará a **2015** procedente de **2014**, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. Se estima que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

#### **Ajuste por grado de ejecución del gasto:**

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo. De la media de los tres últimos ejercicios (*o del último ejercicio*), considerando los créditos iniciales corrientes (sin considerar la ejecución de los créditos de capital no incorporados o incorporados que cuentan o con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto **2015** arroja el importe referido a minorar los empleos no financieros y que, por tanto, se suma.

Por años:



**Intervención General**  
**Ayuntamiento de Albacete.**

**AJUSTE 1-13 AJUSTE GRADO EJECUCION DEL GASTO**

<b>AÑO</b>	<b>CAPITULO</b>	<b>PREVISIONES</b>	<b>OBIGACIONES RECONOCIDAS</b>	<b>% EJECUTADO</b>
<b>2010</b> ayuntamiento	1	58.907.494,74	56.629.199,91	96,13%
	2	50.512.904,56	47.100.150,61	93,24%
	3	2.972.321,57	2.855.591,85	96,07%
	4	34.747.981,69	31.923.975,69	91,87%
<b>2011</b> ayuntamiento	1	53.856.786,94	52.736.092,27	97,92%
	2	48.116.530,85	46.216.149,92	96,05%
	3	2.771.624,59	2.766.468,44	99,81%
	4	32.143.886,97	28.119.758,92	87,48%
<b>2012</b> ayuntamiento	1	49.336.763,46	46.674.516,05	94,60%
	2	46.944.944,70	42.808.613,71	91,19%
	3	3.970.677,31	3.793.566,09	95,54%
	4	21.635.259,90	18.907.359,94	87,39%
<b>2013</b> consolidado	1	60.332.553,94	60.132.377,81	99,67%
	2	51.594.846,00	46.540.500,87	90,20%
	3	3.804.046,63	3.748.125,52	98,53%
	4	8.959.897,26	8.703.741,35	97,14%
<b>total</b>		<b>530.608.521,11</b>	<b>499.656.188,95</b>	<b>94,17%</b>

**Resumen por capítulos:**

<b>Cap.</b>	<b>Previsiones</b>	<b>O Recs.</b>	<b>% Ejecución</b>
Cap. 1	222.433.599,08	216.172.186,04	97,19%
Cap. 2	197.169.226,11	182.665.415,11	92,64%
Cap. 3	13.518.670,10	13.163.751,90	97,37%
Cap. 4	97.487.025,82	87.654.835,90	89,91%

**Y proyectando esos porcentajes  
a las previsiones consolidadas  
2015:**

<b>Capítulos</b>	<b>Prev 15 CONSOLID.</b>	<b>% 2010-2013</b>	<b>Ajuste</b>
Cap. 1	60.282.874,86	97,19%	1.696.937,78
Cap. 2	53.627.551,77	93,51%	3.480.428,11
Cap. 3	1.921.242,25	96,92%	59.174,26
Cap. 4	10.070.449,10	89,18%	1.089.622,59
		<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>6.326.162,75</b>



**Intervención General**  
**Ayuntamiento de Albacete.**

El cuadro final sería:

<b>Concepto (Previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)</b>	<b>Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2015 (+/-)</b>
<b>Ingresos no financieros consolidados</b>	<b>135.510.109,89</b>
<b>Gastos no financieros consolidados</b>	<b>131.659.308,33</b>
<b>Ingresos no financieros - gastos no financieros (consolidados)</b>	<b>3.850.801,56</b>
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-2.393.734,47
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	1.793.597,45
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-1.985.386,84
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	96.126,94
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	420.940,60
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2013	568.823,33
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	<b>6.326.162,75</b>
Inversiones por Cuenta de la Corporación	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	-140.000,00
Ingresos obtenidos Unión Europea	-706.103,78
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro ejecución avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados pendientes aplicar presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APPs)	0,00
Inversiones corporación por cuenta de otro	0,00
Prestamos	0,00
Otros (1)	0,00
<b>Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>	<b>3.980.425,97</b>
<b>Capacidad/Necesidad Financiación 2015</b>	<b>7.831.227,53</b>

El presupuesto del Ayuntamiento atiende al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1 RDL 2/2004) en los términos previstos en la **L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre** por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012



## **6.2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para todas las administraciones, el **27 de junio de 2014**, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0% PIB para la Administración local) y de deuda pública (3.9 % del PIB para la Administración local) para el periodo **2015-2017**, y la regla de gasto para los presupuestos del **2015, 2016 y 2017**, esto es, **1,3%, 1,5% y 1.7%** respectivamente para la Administración local.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

No obstante, la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio. También** desde la IGAE se va a modificar en breve la Guía para la determinación de la Regla de Gasto y no se va a exigir dicho cálculo con motivo de la remisión del Presupuesto de 2015, y que, respecto de la información del cuarto trimestre de 2014, se van a modificar los formularios en el sentido de cambiar la consideración de Informe de la Intervención a *Valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto a cierre del ejercicio*.

Por ello se realiza a efectos meramente informativos:

Cálculo del gasto computable:



**CÁLCULO GASTO COMPUTABLE PRESUPUESTO 2015 (Valoración a efectos informativos únicamente)**

**EJERCICIO 2014: LIQUIDACIÓN (ESTIMACIÓN)**

CAPÍTULOS GASTO	Oblig. Recon.	CAPÍTULOS INGRESO	D. Recon.
G1- Gastos de personal		I1- Impuestos directos	
G2- Gastos en bienes y servicios		I2- Impuestos indirectos	
G3- Gastos financieros		I3- Tasas y otros ingresos	
G4- Transferencias corrientes		I4- Transferencias corrientes	
G5- Fondo de contingencia		I5- Ingresos patrimoniales	
G6- Inversiones reales		I6- Enaj. de invers. Reales	
G7- Transferencias de capital		I7- Transferencias de capital	
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	133.578.274,07		

**Gastos capítulo 3 agregables (1):**

Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:

0,00

(1) Capítulo 3 de gastos: sólo se agregan los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357) que sí computan. Respecto de 2013 el formulario de la subdirección lo calcula automáticamente tomándolo de la información presupuestaria que se introduce.



<b>Ajustes de contabilidad nacional considerados en la liquidación 2014</b>	
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales (-)	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar (2)	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	
(+/-) Devengo intereses	
<b>TOTAL AJUSTES</b>	<b>0,00</b>

(2) Variación del Saldo de la cuenta  
413

<b>Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local*</b>	
<b>(-) Entidades dependientes</b>	
<b>TOTAL:</b>	<b>-12.469.158,39</b>





<b>Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2014 (3)</b>	
<b>Del Estado (-)</b>	-425.000,00
<b>De la UE (-)</b>	-751.000,00
<b>De la Comunidad Autónoma (-)</b>	-2.757.623,30
<b>De la Diputación (-)</b>	-420.000,00
<b>Otras Administraciones (-)</b>	-29.000,00
<b>TOTAL gasto financiado (-):</b>	<b>-4.382.623,30</b>

(3) La guía de la IGAE, en el punto 4, hace referencia a que se deben reducir también los gastos aunque la financiación no se produzca en el mismo ejercicio, por lo que se deberán considerar las desviaciones negativas de financiación del ejercicio en aquellos proyectos donde el agente financiador sea del cap. 4 o 7  
Ver la nota informativa, sobre los gastos con ingresos finalistas que no

#### **INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS**

Efecto Base liquidable IBI urbana y municipio revisado	
Modificación ordenanzas	
<b>Total Incrementos (+)</b>	<b>0,00</b>

#### **DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS\***

Modificación ordenanzas	
-------------------------	--



<b>Total disminuciones (-)</b>	0,00
--------------------------------	------

<b>Límite de la Regla de Gasto estimación liquidación 2014</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros no agregables	133.578.274,07
2. Ajustes SEC (2013)	0,00
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	133.578.274,07
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-12.469.158,39
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-4.382.623,30
<b>6. Total Gasto computable del ejercicio</b>	<b>116.726.492,38</b>
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x1, 3%)	1.517.444,40
8. Incrementos de recaudación (2015) (+)	0,00
9. Disminuciones de recaudación (2015) (-)	0,00
<b>9. Límite de la Regla de Gasto 2015 = 6+7+8-9</b>	<b>118.243.936,78</b>



<b>PREVISIONES ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2015</b>			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	60.282.874,86	I1- Impuestos directos	65.273.068,72
G2- Gastos en bienes y servicios	53.627.551,77	I2- Impuestos indirectos	4.858.094,59
G3- Gastos financieros	1.921.242,25	I3- Tasas y otros ingresos	27.976.413,00
G4- Transferencias corrientes	22.567.294,96	I4- Transferencias corrientes	48.482.240,99
G5-Contingencias	642.316,47	I5- Ingresos patrimoniales	1.365.237,61
G6- Inversiones reales	4.560.476,82	I6- Enaj. de invers. Reales	815.000,00
G7- Transferencias de capital	1.854.000,00	I7- Transferencias de capital	536.503,78
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>145.455.757,13</b>	<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>149.306.558,69</b>

<b>Gastos capítulo 3 agrebables:</b>	
Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:	0,00

<b>Ajustes de contabilidad nacional Presupuesto 2015</b>	
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales (-)	-805.000,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+/-) Devengo intereses	0,00
(+/-) Grado de ejecución del presupuesto	-6.326.162,75
<b>TOTAL AJUSTES</b>	<b>-7.131.162,75</b>



<b>Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local*</b>	
<b>Entidades dependientes</b>	
<b>TOTAL:</b>	-13.796.448,80

<b>Previsiones Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2015*</b>	
<b>De la Unión Europea (-)</b>	-1.500.000,00
<b>Del Estado (-)</b>	-292.000,00
<b>De la Comunidad Autónoma (-)</b>	-2.543.286,00
<b>De la Diputación (-)</b>	-490.000,00
<b>Otras Administraciones (-)</b>	0,00
<b>TOTAL gasto financiado (-):</b>	-4.825.286,00

<b>Gasto computable Presupuesto 2015</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	143.534.514,88
2. Ajustes SEC (2015)	-7.131.162,75
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	136.403.352,13
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-13.796.448,80
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-4.825.286,00
<b>6. Total Gasto computable Presupuesto 2015</b>	<b>117.781.617,33</b>



Límite máximo de gasto objetivo 2015 PEF vigente (en el caso de tenerlo aprobado)	0,00
---	------

**EL SENTIDO DEL INFORME:**

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2015	462.319,45	CUMPLE EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2015 PEF vigente" y el Gasto computable Pto. 2015	0,00	
% Incremento Gasto computable 2015/2014	+0,01	



Fdo.- El Interventor General.